

RAD. 026 2017 00131 00

AUTO No. 3343

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 590 del C. G del P, el Juzgado

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a lo pedido por el apoderado de la parte demandante, toda vez que ya existe medidas cautelares decretadas que superan el monto estimado del valor de la obligación en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

RAD. 031 2017 00917 00

AUTO No.3296

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

RAD. 012 2015 01342 00

AUTO No. 3304

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago a favor del presente proceso, en la cuenta de este despacho, en la de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JUNIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2017 00836 00

AUTO No.3295

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2016 00568 00

AUTO No. 3306

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 46 Cno.1, auto que la aprueba Fol. 50 Con. 1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2016 00757 00
AUTO No. 3305
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de junio de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para obre el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen a favor del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16593669., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de \$1.725.953,00 (Fol. 115 C.1) y por la liquidación de crédito la suma de \$47.141.929,00 (Fol. 113-114 c.1) para un total de \$48.867.882,12.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de \$3.686.729,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002366293	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 171.536,00
469030002366294	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 297.107,00
469030002366295	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 180.150,00
469030002366296	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 181.952,00
469030002366297	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 193.337,00
469030002366298	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 181.952,00
469030002366299	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 191.308,00
469030002366300	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 360.911,00
469030002366301	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 192.993,00
469030002366303	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 482.319,00
469030002366304	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 168.182,00
469030002366305	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 181.952,00
469030002366306	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 221.905,00
469030002366307	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 94.985,00
469030002366308	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 192.876,00
469030002366309	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 199.104,00
469030002366310	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 194.160,00

Total Valor \$ 3.686.729,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2010 00912 00

AUTO No. 3302

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, mediante el cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente asunto.

2.- PREVIO a ordenar entrega de depósitos judiciales, se ordena a la parte actora allegue liquidación de crédito.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

RAD. 011 2013 00234 00

AUTO No. 3301

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago a favor del presente proceso, en la cuenta de este despacho, en la de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte ejecutada la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JUNIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2017 00542 00
AUTO No. 3321
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de junio de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.005.523,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-jul-17
DIAS	1
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	14-may-19
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	29,01
TIEMPO DE MORA	645

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABOONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABOONO	INTERES POSTERIOR AL ABOONO	INTERESES MES A MES
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 719.335.97	\$ 0.00	\$ 29.005.523.00		\$ 0.00	\$ 696.132.55
sep-17	21.48	32.23	2.35			\$ 1.400.946.75	\$ 0.00	\$ 29.005.523.00		\$ 0.00	\$ 581.629.79
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 2.073.894.90	\$ 0.00	\$ 29.005.523.00		\$ 0.00	\$ 672.928.13
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 2.741.021.33	\$ 0.00	\$ 29.005.523.00		\$ 0.00	\$ 967.127.03
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 3.405.248.48	\$ 0.00	\$ 29.005.523.00		\$ 0.00	\$ 964.228.48
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 4.066.574.33	\$ 0.00	\$ 29.005.523.00		\$ 0.00	\$ 561.355.52
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 4.736.601.91	\$ 0.00	\$ 29.005.523.00		\$ 0.00	\$ 670.027.68
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 5.397.527.83	\$ 0.00	\$ 29.005.523.00		\$ 0.00	\$ 961.325.52
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 6.053.452.69	\$ 0.00	\$ 29.005.523.00		\$ 0.00	\$ 665.524.83
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 6.706.076.32	\$ 0.00	\$ 29.005.523.00		\$ 0.00	\$ 852.624.27
jun-18	20.26	30.42	2.24			\$ 7.355.800.63	\$ 0.00	\$ 29.005.523.00		\$ 0.00	\$ 949.722.72
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 7.996.622.69	\$ 0.00	\$ 29.005.523.00		\$ 0.00	\$ 941.022.06
ago-18	19.94	29.97	2.20			\$ 8.634.944.29	\$ 0.00	\$ 29.005.523.00		\$ 0.00	\$ 938.121.51
sep-18	19.81	29.72	2.18			\$ 9.276.185.15	\$ 0.00	\$ 29.005.523.00		\$ 0.00	\$ 936.220.55
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 9.859.585.00	\$ 0.00	\$ 29.005.523.00		\$ 0.00	\$ 929.419.85
nov-18	19.49	29.20	2.16			\$ 10.526.104.30	\$ 0.00	\$ 29.005.523.00		\$ 0.00	\$ 926.519.30
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 11.149.723.04	\$ 0.00	\$ 29.005.523.00		\$ 0.00	\$ 923.618.74
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 11.767.540.68	\$ 0.00	\$ 29.005.523.00		\$ 0.00	\$ 917.817.64
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 12.359.861.08	\$ 0.00	\$ 29.005.523.00		\$ 0.00	\$ 932.320.40
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 13.023.479.83	\$ 0.00	\$ 29.005.523.00		\$ 0.00	\$ 923.518.74
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 13.644.198.02	\$ 0.00	\$ 29.005.523.00		\$ 0.00	\$ 926.718.19
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 14.267.816.77	\$ 0.00	\$ 29.005.523.00		\$ 0.00	\$ 991.027.08
jun-19	19.34	29.01	2.15			\$ 14.267.816.77	\$ 0.00	\$ 29.005.523.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 29.005.523
SALDO INTERESES	\$ 13.935.220
DEUDA TOTAL	\$ 42.940.743

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$42.940,743,00 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

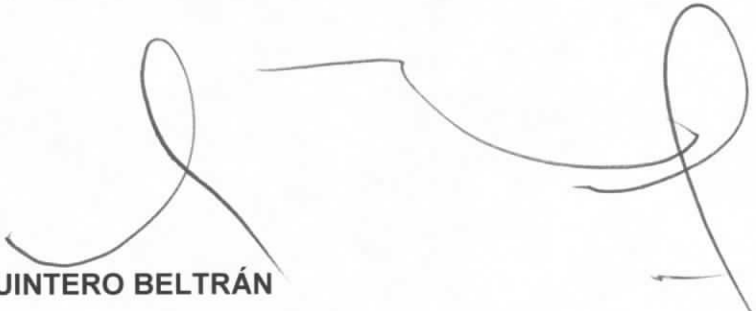
2410

RAD. 018 2018 00975 00
AUTO No. 3309
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de junio de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$91.231.931,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

11
RAD. 020 2017 00781 00

AUTO No. 3311

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora no se reflejan los abonos efectuados a la obligación por concepto de pago de depósitos judiciales (Fol. 54, 56, 57 y 60 c.1), el despacho dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de la ejecutoria de la presente providencia, presente liquidación de crédito deduciendo los valores pagados.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JUNIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2016 00843 00

AUTO No. 3322

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, se liquida nuevamente el mes de julio de 2018, siendo que la última liquidación de crédito se aprobó al 30 de julio de 2018 (Fol. 71-72 C.1) a demás en la tabla de liquidación de crédito indica unos abonos al capital pero en el resumen final este no es tenido en cuenta, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR (Fol. 71-72 C.1.)

CAPITAL	\$4.531.791,00
TOTAL INTERESES DE MORA APROBADOS AL 30-07-2018 (Fol. 72 C.1)	\$2.079.186,00
TOTAL	\$6.610.947,00

LIQUIDACION DEL 1-08-2018 al 30-05-2019

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%	4.531.791	4.531.791,00	2.079.186,00	2.079.186,0	
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%		4.531.791,00	39.905,44	2.119.091,4	
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%		4.531.791,00	39.325,67	2.278.417,1	
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%		4.531.791,00	38.521,61	2.376.938,7	
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%		4.531.791,00	37.895,16	2.474.833,9	
dic-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%		4.531.791,00	37.895,16	2.572.729,0	
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1375%		4.531.791,00	36.414,83	2.669.143,3	
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%		4.531.791,00	38.834,48	2.767.978,3	
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%		4.531.791,00	37.357,46	2.865.335,8	
abr-19	0,19	28,9900%	1,4829%	2,1434%		4.531.791,00	37.133,21	(3.648.500,0)	6.610.977,00
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%		883.283,01	18.949,54	18.949,54	
TOTALES					4.531.791	883.283,01	2.981.418,55	18.949,54	6.610.977,00

RESUMEN FINAL

CAPITAL INICIAL	4.531.791,00
TOTAL INTERESES	2.981.418,55
ABONOS	6.610.977,00
SALDO CAPITAL	883.283,01
SALDO INTERESES	18.949,54
SALDO FINAL	902.232,55

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$902.232,55 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JUNIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

13
RAD. 018 2018 00861 00

AUTO No. 3308

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$68.171.984,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14
RAD. 025 2015 00908 00

AUTO No. 3310

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$19.832.316,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18
RAD. 003 2013 00838 00

AUTO No. 3320

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.669.674, 00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16
RAD 21-2011-00123-00

AUTO No. 3331.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2019.

Teniendo en cuenta el oficio No. 1833 del 16 de mayo de 2019, a través del cual se pone en conocimiento que mediante auto No. 1250 del 29 de abril de 2019, se decretó el desistimiento tácito del proceso radicado bajo partida No. 32-2017-00701-00. -LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL-, y ordena remitir el expediente a este estrado judicial,

En consecuencia, el juzgado DISPONE,

REANUDAR, la actuación del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2019.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

1A
RAD. 28-2003-00705-00

AUTO No. 3334.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 04 de junio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Se RECHAZA de plano la petición incidental de regulación de honorarios que presenta el abogado RODRIGO REYES OCAMPO, como quiera que el proceso terminó por desistimiento tácito el 18 de octubre de 2018. Fl. 125 y la petición no cumple con los requisitos para promover *el trámite incidental que invoca*, conforme lo señala el art. 76 del C.G.P, en concordancia con art. 130 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 028 2009 00054 00
AUTO No. 3324
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de junio de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, y además no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 33 Cno. 1) lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. *"4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme"*, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR (Fol. 33 C.1.)

CAPITAL	\$11.525.326,00
TOTAL INTERESES DE MORA APROBADOS AL 5-08-2009 (Fol. 33 C.1)	\$4.818.570,00
TOTAL	\$16.343.896,00

LIQUIDACION DEL 6-08-2009 al 22-05-2019

CAPITAL		
VALOR		\$ 11.525.326,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-ago-09
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	27,98	
FECHA DE CORTE		22-may-19
DIAS	-8	
TASA EFECTIVA	29,01	
TIEMPO DE MORA	3526	

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 11.525.326,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR Fol. 33 c.1	\$ 4.818.570,00
INTERESES del 06-08-2009 al 22-05-2019	\$ 29.153.389,00
DEUDA TOTAL	\$ 45.497.285,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABOONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABOONO	INTERES POSTERIOR AL ABOONO	INTERESES MES A MES
sep-09	18.52	27.99	2.08			\$ 431.608.20	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 236.726.70
oct-09	17.28	25.92	1.94			\$ 665.059.63	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 223.581.32
nov-09	17.28	25.92	1.94			\$ 878.890.86	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 223.591.32
dic-09	17.28	25.92	1.94			\$ 1.162.282.17	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 223.581.32
ene-10	16.14	24.21	1.82			\$ 1.312.043.11	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 209.760.93
feb-10	15.14	24.21	1.82			\$ 1.621.804.04	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 209.760.93
mar-10	15.14	24.21	1.82			\$ 1.791.656.97	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 209.760.93
abr-10	15.31	22.97	1.74			\$ 1.932.108.66	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 209.760.93
may-10	15.31	22.97	1.74			\$ 2.132.645.32	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 209.760.93
jun-10	15.31	22.97	1.74			\$ 2.333.186.99	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 209.760.93
jul-10	14.94	22.41	1.70			\$ 2.529.117.53	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 196.930.54
ago-10	14.94	22.41	1.70			\$ 2.725.048.07	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 196.930.54
sep-10	14.94	22.41	1.70			\$ 2.920.978.62	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 196.930.54
oct-10	14.21	21.32	1.62			\$ 3.107.688.36	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 186.710.28
nov-10	14.21	21.32	1.62			\$ 3.294.399.18	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 186.710.28
dic-10	14.21	21.32	1.62			\$ 3.481.109.48	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 186.710.28
ene-11	15.51	23.42	1.77			\$ 3.668.107.73	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 203.986.27
feb-11	15.51	23.42	1.77			\$ 3.855.106.00	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 203.986.27
mar-11	15.51	23.42	1.77			\$ 4.053.104.27	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 203.986.27
abr-11	17.59	26.54	1.98			\$ 4.321.305.73	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 226.201.45
may-11	17.59	26.54	1.98			\$ 4.649.507.18	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 226.201.45
jun-11	17.59	26.54	1.98			\$ 4.777.708.64	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 226.201.45
jul-11	18.63	27.95	2.07			\$ 5.016.282.88	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 238.574.25
ago-11	18.63	27.95	2.07			\$ 5.254.657.13	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 238.574.25
sep-11	18.63	27.95	2.07			\$ 5.483.431.38	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 238.574.25
oct-11	19.39	29.09	2.15			\$ 5.741.225.99	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 247.794.51
nov-11	19.39	29.09	2.15			\$ 5.989.620.40	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 247.794.51
dic-11	19.39	29.09	2.15			\$ 6.236.814.91	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 247.794.51
ene-12	19.92	29.88	2.20			\$ 6.490.372.08	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 253.587.17
feb-12	19.92	29.88	2.20			\$ 6.743.529.25	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 253.587.17
mar-12	19.92	29.88	2.20			\$ 6.997.486.42	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 253.587.17
abr-12	20.52	30.78	2.36			\$ 7.251.558.78	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 260.472.37
may-12	20.52	30.78	2.36			\$ 7.518.431.16	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 260.472.37
jun-12	20.52	30.78	2.36			\$ 7.779.903.53	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 260.472.37
jul-12	20.96	31.29	2.29			\$ 8.042.833.48	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 263.929.97
ago-12	20.96	31.29	2.29			\$ 8.306.763.48	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 263.929.97
sep-12	20.96	31.29	2.29			\$ 8.570.693.42	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 263.929.97
oct-12	20.96	31.34	2.30			\$ 8.835.775.92	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 266.082.50
nov-12	20.96	31.34	2.30			\$ 9.100.658.42	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 266.082.50
dic-12	20.96	31.34	2.30			\$ 9.365.540.92	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 266.082.50
ene-13	20.75	31.13	2.28			\$ 9.630.710.35	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 262.777.43
feb-13	20.75	31.13	2.28			\$ 9.895.486.78	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 262.777.43
mar-13	20.75	31.13	2.28			\$ 10.164.273.21	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 262.777.43
abr-13	20.83	31.26	2.29			\$ 10.438.203.18	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 263.929.97
may-13	20.83	31.26	2.29			\$ 10.682.133.15	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 263.929.97
jun-13	20.83	31.26	2.29			\$ 10.946.063.11	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 263.929.97
jul-13	20.34	30.51	2.24			\$ 11.204.230.41	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 256.167.30
ago-13	20.34	30.51	2.24			\$ 11.462.397.72	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 256.167.30
sep-13	20.34	30.51	2.24			\$ 11.720.565.02	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 256.167.30
oct-13	19.85	29.78	2.26			\$ 11.974.332.18	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 253.587.17
nov-13	19.85	29.78	2.26			\$ 12.227.679.36	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 253.587.17
dic-13	19.85	29.78	2.26			\$ 12.481.236.63	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 253.587.17
ene-14	19.65	29.48	2.18			\$ 12.732.488.64	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 251.252.11
feb-14	19.65	29.48	2.18			\$ 12.983.740.75	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 251.252.11
mar-14	19.65	29.48	2.18			\$ 13.234.992.85	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 251.252.11
abr-14	19.65	29.45	2.17			\$ 13.485.092.43	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 250.099.57
may-14	19.63	29.45	2.17			\$ 13.736.192.00	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 250.099.57
jun-14	19.63	29.45	2.17			\$ 13.986.291.58	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 250.099.57
jul-14	19.33	29.00	2.14			\$ 14.237.033.55	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 246.641.98
ago-14	19.33	29.00	2.14			\$ 14.478.575.53	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 246.641.98
sep-14	19.33	29.00	2.14			\$ 14.725.217.51	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 246.641.98
oct-14	19.17	28.78	2.13			\$ 14.970.706.95	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 245.489.44
nov-14	19.17	28.78	2.13			\$ 15.216.196.39	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 245.489.44
dic-14	19.17	28.78	2.13			\$ 15.461.685.84	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 245.489.44
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 15.707.175.28	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 245.489.44
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 15.952.664.73	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 245.489.44
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 16.198.154.17	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 245.489.44
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 16.445.548.68	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 247.794.51
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 16.693.743.19	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 247.794.51
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 16.941.537.70	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 247.794.51
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 17.188.179.67	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 246.641.98
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 17.434.621.65	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 246.641.98
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 17.681.463.63	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 246.641.98
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 17.928.105.60	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 246.641.98
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 18.174.747.58	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 246.641.98
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 18.421.389.55	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 246.641.98
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 18.672.641.68	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 251.252.11
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 18.923.893.77	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 251.252.11
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 19.175.145.87	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 251.252.11
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 19.436.618.24	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 260.472.37
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 19.696.090.61	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 260.472.37
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 19.956.562.98	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 260.472.37
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 20.226.255.61	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 269.692.63
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 20.486.548.29	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 269.692.63
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 20.746.840.88	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 269.692.63
oct-16	21.99	32.98	2.40			\$ 21.042.348.68	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 276.807.82
nov-16	21.99	32.98	2.40			\$ 21.318.656.51	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 276.807.82
dic-16	21.99	32.98	2.40			\$ 21.595.464.33	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 276.807.82
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 21.876.602.29	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 281.217.95
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 22.157.900.24	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 281.217.95
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 22.439.118.20	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 281.217.95
abr-17	22.33	33.58	2.44			\$ 22.720.336.15	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 281.217.95
may-17	22.33	33.58	2.44			\$ 23.001.554.11	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 281.217.95
jun-17	22.33	33.58	2.44			\$ 23.282.772.06	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 281.217.95
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 23.563.979.85	\$ 0.00	\$ 11.625.326.00		\$ 0.00	\$ 276.807.82
ago-17	21										

19

RAD.027 2003 00300 00

AUTO No.3314

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** el oficio No. 14448, allegado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia- Quindío, mediante el cual indica que procedieron a levantar la medida judicial consistente en Embargo del Vehículo de placas GQM762.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

20
RAD. 008 2018 00161 00

AUTO No. 3319

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a la solicitud allegada por la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, toda vez que no obra como apoderada judicial dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

21

RAD. 012 2018 00334 00
AUTO No.3328
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte demandante Héctor Leonel Sanabria Torres, a Rafael Núñez Londoño identificado con (C.C. No. 79.864.846) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 008 2017 00835 00

AUTO No. 3343

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 590 del C. G del P, el Juzgado

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a lo pedido por el apoderado de la parte demandante, toda vez que las medidas decretadas no superan valor actual estimado de la obligación en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2016 00171 00
AUTO No. 3327
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ANDERSON RIASCOS DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.941.488 y tarjeta profesional 315.968 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte pasiva, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 DE JUNIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

24
RAD. 019 2015 00702 00

AUTO No. 3336

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **BLADIMIR SINISTERRA SANJUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.188.640, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 DE JUNIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

25
RAD.031 2014 00635 00

AUTO No.3329

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- ABSTENERSE por ahora, dar trámite a la solicitud de renuncia de poder allegada por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO sobre la representación judicial de la parte demandante, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G del P, al no indiciar en la comunicación enviada a su poderdante el número de radicación del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Fecha 06 DE JUNIO DE 2.019 **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

SECRETARIO

RAD.005 2017 00222 00

AUTO No. 3338

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **BLADIMIR SINISTERRA SANJUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.188.640, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 DE JUNIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

24
RAD. 005 2015 01365 00

AUTO No. 3337

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **BLADIMIR SINISTERRA SANJUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.188.640, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 DE JUNIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

28

RAD. 006 2018 00405 00

AUTO No. 3341

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- PREVIO a darle trámite al escrito presentado por la parte demandada, sírvase allegar el arancel respectivo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de junio de 2.019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

35
29

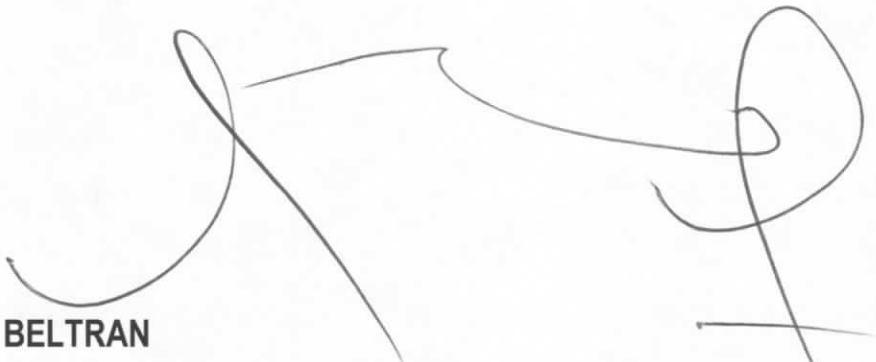
RAD. 006 2018 00405 00
AUTO No. 3340
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de junio de 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

30

RAD. 025 2018 00445 00

AUTO No. 3339

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

Visto los escritos que anteceden, y como quiera que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$11.250.000.00**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas. Conforme a lo anterior el despacho se apartará del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y se requiere para que la presente descontando el dinero por concepto de subrogación.

Por último, se le reconocerá personería jurídica a la Dra. CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, hace en favor del BANCO BCSC S.A, de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ.

2.- Apartarse del traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- RECONOCER personería jurídica a la **Dra. CAROLINA HERNANDEZ QUICENO** identificada con cedula de ciudadanía No.38.559.929 y T.P. No. 159.873 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de junio de 2.019 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 028 2005 00532 00
AUTO No. 3307
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de junio de 2019

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de dejar sin efecto el auto No. 2302 del 12 de abril de 2019 obrante a folio 180, mediante el cual el despacho corre traslado del avalúo del inmueble distinguido con la FMI. No. 370-87875 aportado por la parte demandante (Fol. 177 y ss) y del auto No. 2654 de fecha 2 de mayo de 2019, mediante el cual se fija fecha y hora para la diligencia de remate del mencionado inmueble para el día 27 de junio de 2019. Lo anterior en razón a que el referido bien no se encuentra embargo y secuestrado por cuenta del presente proceso, ya que el bien objeto del proceso se identifica con la matrícula No. 370-192075 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DE JUNIO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32
RAD. 009 2005 00381 00

AUTO No. 3342

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- PREVIO a darle trámite al escrito presentado por la parte demandante, sírvase allegar los oficios diligenciados.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de junio de 2.019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2006 00005 00
AUTO No. 3347
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-1248 del 08 de mayo de 2.019, procedente de la empresa de correo 472, dirigido al secuestre DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. por motivo "NO RESIDE".

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 DE JUNIO DE 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34
RAD. 028 2017 00106 00

AUTO No.3297

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35
RAD. 025 2018 00822 00

AUTO No. 3292

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3p
RAD. 009 2012 00898 00

AUTO No.3349

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- AGREGAR el escrito allegado por el BANCO BBVA, dando respuesta al oficio No. 02-4301 del 27 de noviembre de 2.017, mediante el cual informa que consignó en la cuenta del despacho la suma de 8.000.000.00, correspondiente al demandado JOSE IGNACIO PALOMINO y que los demandados JAVIER PALOMINO y PAULA ANDREA PALOMINO, no registran cuentas con el banco.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

37
RAD. 011 2016 00188 00

AUTO No.3293

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3-.Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de junio de 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

38
RAD. 003 2018 00089 00

AUTO No. 3291

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3-.Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

39
RAD. 011 2018 00442 00

AUTO No.3294

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3-.Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 30-2017-00521-00

AUTO No. 3335.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de junio de 2019.

La parte demandante ha interpuesto el recurso de apelación contra el auto No. 3041 del 21 de mayo de 2019 (Fl. 67 Cdo. No. 1) que modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que el recurrente sustenta el recurso de apelación (Fl. 68 y s.s. Cdo. 1), conforme a lo dispuesto en el art. 446#3, si se modifica la liquidación, el auto será apelable, cuando altere de oficio la cuenta respectiva:.

De igual manera y como quiera que la memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibídem*, **se concederá la apelación en el efecto diferido** tal como lo regla el art. 446#3º, *ibídem* se dispondrá su traslado a la contraparte al tenor del art.324 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1. **CONCEDER** en el efecto diferido el recurso de apelación propuesto contra el auto No. 3041 del 21 de mayo de 2019 (Fl. 67 Cdo. No. 1) que modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y que fue interpuesto oportunamente por la parte ejecutante.

En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias *para reproducir todo el expediente*, incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

2. Por secretaría súrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de junio de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 21-2011-00265-00

AUTO N°. 3312.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de junio de dos mil diecinueve (2019).

Procede el despacho a resolver el recursos de reposición que antecede presentado por la parte demandada contra el auto No. 2509 del 29 de abril de 2019 (Fl. 227), a través del cual el Juzgado fija fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien identificado con la M.I. 370-236046.

Argumenta el recurrente en resumen que la diligencia de remate del bien identificado con la M.I. 370-236046, no se puede llevar a cabo puesto que en la anotación No. 012 del certificado de tradición aparece registrada la Resolución No. 131 del 28 de diciembre de 2018:

"expedida por la empresa municipal de renovación de Cali por medio de la cual se inscribe la afectación sobre este inmueble consistente en la oferta de su compra; medida ésta que genera como consecuencia legal que el inmueble queda por fuera del comercio (artículo 13 inciso 5 de la ley 9 de 1989 ley de reforma urbana)".

Que el inmueble se encuentra vinculado al proyecto ciudad paraíso. Como prueba de lo manifestado, aporta certificado de tradición expedido el 6 de mayo de 2019.

Surtido el traslado de Ley del recurso interpuesto a la contraparte, se pronunció al respecto indicando que el bien identificado con la M.I. 370-236046, soporta una Garantía Hipotecaria. Escritura Pública No. 4.324 adiada 18 de Noviembre de 2008, de la Notaría 13 del Círculo de Cali, y que aparece registrada en la anotación No. 7 de la referida Matrícula inmobiliaria; que el bien se encuentra embargado y no se debe acceder a lo solicitado por la parte demandada dado que hay que tener en cuenta el principio de derecho denominado *prior in tempore, potior in iure* "primero en el tiempo, mejor en el Derecho"; y que con el producto de la venta, se cancelará en su totalidad o en parte dicho crédito hipotecario. Por lo cual solicita continuar con el trámite del proceso y realizar la diligencia de remate.

En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se

haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados cuidadosamente los argumentos presentados por la parte demandada, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 2509 del 29 de abril de 2019 (Fl. 227), a través del cual el Juzgado fija fecha como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien identificado con la M.I. 370-236046, el día 13 de junio de 2019 a las 8:00 A.M. Puesto que el bien objeto del proceso soporta una Garantía Hipotecaria. E.P. 4.324 adiada 18 de Noviembre de 2008. De la Notaría 13 del Circulo de Cali, y que aparece registrada en la anotación No. 7 de la referida M.I.; y la solicitud de la parte demandante obrante a folios 226 del legajo expedimental, cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., dado que el bien se encuentra embargado (Fl. 223 Anotaciones 12 y 16), fue secuestrado, diligencia realizada por el Juzgado de origen -9º Civil Municipal de Cali, el día 23 de marzo de 2012. Fl. 125-126. Avaluado. Fl. 200-210 y con liquidación del crédito en firme.

Frente a la inconformidad de la parte recurrente, una mirada al certificado de tradición del referido bien inmueble, expedido el 6 de mayo de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, deja ver que efectivamente en la anotación No. 018 aparece registrada la Resolución No. 131 del 28 de diciembre de 2018, *expedida por la empresa municipal de renovación de Cali, a través de la cual se inscribió la "OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO PROYECTO CIUDAD PARAISO PLAN PARCIAL BARRIO SAN PASCUAL EL INMUEBLE QUEDA FUERA DEL COMERCIO. (MEDIDA CAUTELAR)".* Ver Fl. 234 Vto, sin embargo, por el hecho de que haya una oferta de compra del bien a rematar en el presente asunto, por parte de EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC EMRU, no quiere decir que no se puede llevar a cabo la diligencia de remate, ya que el bien a rematar es de propiedad de los ejecutados, *es la prenda general del acreedor en el presente asunto*, y para celebrar el remate se requiere que éste esté en cabeza de los propietarios (ejecutados); y el rematante solo adquiere los derechos que los ejecutados tengan en el bien que se va a rematar. Por lo tanto, en la diligencia de remate se pondrá en conocimiento de los ofertantes que en la anotación No. 18 de la M.I. 370-236046 aparece la: *"OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO PROYECTO CIUDAD PARAISO PLAN PARCIAL BARRIO SAN PASCUAL EL INMUEBLE QUEDA POR FUERA DEL COMERCIO (MEDIDA CAUTELAR)".*

42

En consecuencia de lo expuesto, sin lugar a otras consideraciones, el Juzgado sostendrá la decisión atacada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1. NO REPONER para revocar el auto el auto No. 2509 del 29 de abril de 2019 (Fl. 227), por lo anotado en la parte considerativa.

2. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de Junio de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.020 2015 00280 00

AUTO No.3326

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 08-0822 de fecha 05 de abril de 2.017, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por JAIRO ALFREDO BELTRÁN MONJE, contra ANA DELIA LOPEZ OCAMPO Y WILSON BETACOURTH LOPEZ, radicación 032 2016 00642 00.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- Sin Costas.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de junio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42

RAD.035 2008 00572 00

AUTO No. 3325

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de junio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48
RAD. 009 2009 00748 00

AUTO No. 3330

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **PAOLA MARIA CABRERA RAMIREZ** identificada con C.C 66.862.741 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 03 de Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con número de radicación 2018 00486 00, demandante BANCO BBVA COLOMBIA. Por secretaria librese el Oficio.

2.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **PAOLA MARIA CABRERA RAMIREZ** identificada con C.C 66.862.741 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 03 de Familia de Cali, con número de radicación 2018 00249 00, demandante ROSALBA RAMIREZ. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 DE JUNIO DE 2.019 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

46
RAD 09-2009-00748-00

AUTO No. 3332

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2019.

En atención al **escrito de nulidad**, presentado por la apoderado de la demandada **PAOLA MARÍA CABRERA RAMÍREZ** en el presente asunto, córrasele traslado a la parte contraria, para que se pronuncie sobre el mismo. **Por secretaría procédase de conformidad y fórmese cuaderno separado.**

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. NATHALIA BAQUERO HERRERA con T.P. 251.086 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Fórmese cuaderno separado con el escrito de incidente de nulidad y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

47
RAD. 034 2014 01065 00

AUTO No. 3303

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2019

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en el juzgado de origen, el Juzgado ordenará la conversión de los mismos y que se oficie al pagador a fin de que los descuentos por concepto de la medida de embargo sean consignados en la cuenta única judicial **760012041700**, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

6.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, ofíciase y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48
RAD.029 2018 00497 00

AUTO No.3315

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil 876557-1 de la Cámara de Comercio de Cali, denominado CARLOS ANDRES GUTIERREZ VELASQUEZ, de propiedad del señor CARLOS ANDRES GUTIERREZ VELASQUEZ identificado con Cédula de ciudadanía No. 94.495.335. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

49
RAD.010 2009 00581 00

AUTO No.3313

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero tales como Certificados de Depósitos a Termino (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener el demandado **GUSTAVO ZULUAGA** con (C.C. No 14.986.210) en la entidad depósito centralizado de valores "DECEVAL", **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$5.251.578.00.**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 DE JUNIO DE 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

50
RAD.008 2016 00223 00

AUTO No.3316

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste certificado de tradición de fecha 22 de mayo de 2.019 allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual se observa que se acató la medida de embargo del vehículo automóvil de placas **HYK812.**

2. - **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo automóvil de placas **HYK812.**, de propiedad de la señora **LADY VANESSA VALENCIA JIIMENEZ**, identificada con C.C. 1.130.619.207. Por secretaría líbrese oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de junio de 2.019 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario

SECRETARIO

51

RAD. 007 2015 00076 00

AUTO No.3350

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, actualizar el oficio No. 01-1799, indicando que el número de cuenta donde debe consignar es la 760012041700.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de junio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

52
RAD. 031 2014 00930 00

AUTO No. 3344

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

En atención a las solicitudes precedentes, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la abogada **PAOLA ANDREA CARDENA RENGIFO** a **AFIANZADORA NACIONAL S.A- AFIANSA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la J para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de junio de 2.019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

53
RAD.031 2014 00930 00

AUTO No. 3345

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

1 .- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **CLAUDIA PATRICIA MORENO TOBON** identificada con (C.C. No. 66.725.301) como empleada de **PROLAB S.A.S.** Limitese el embargo a la suma de \$3.652.000.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

54
RAD. 032 2013 00461 00

AUTO No. 3318

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **QUERIMA PERLAZA HURTADO** con (C.C. 66.743.406) en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 80.000.000oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-217375** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **QUERIMA PERLAZA HURTADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.743.406.

Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **QUERIMA PERLAZA HURTADO** identificada con C.C. 66.743.406, dentro del proceso de jurisdicción coactiva con numero de obligación 61634.

Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2012 00751 00
AUTO No.3348
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

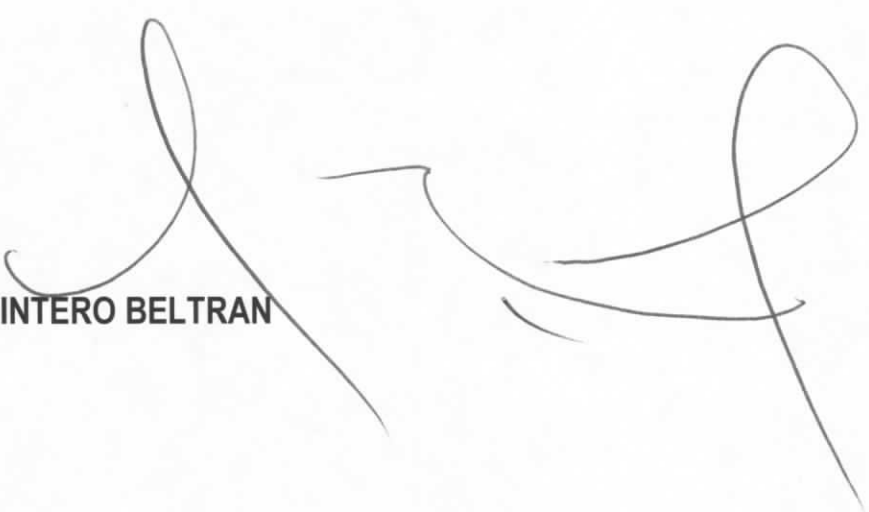
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reproduzca el despacho comisorio No. 02-111 de fecha 25 de julio de 2.018.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de junio de 2.019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO

56

RAD.006 2017 00329 00

AUTO No. 3346

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en el juzgado de origen, el Juzgado ordenará la conversión de los mismos y que se oficie al pagador a fin de que los descuentos por concepto de la medida de embargo sean consignados en la cuenta única judicial 760012041700, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de junio de 2.019
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

RAD. 030 2018 00109 00
AUTO No.3317
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de junio de 2.019

En atención a la solicitud obrante a folio 18 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **CPD-187** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, de propiedad de la demandada **NEYLA YAMILETH ORTEGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.714.976. Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de junio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario